



**PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA
PROVINCIA DE TACABAMBA EN
EL DEPARTAMENTO DE
CAJAMARCA**

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE TACABAMBA EN EL DEPARTAMENTO
DE CAJAMARCA**

Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Provincia de Tacabamba en el departamento de Cajamarca.

Lima, abril de 2026



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 11:54:11-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 13:06:26-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 12:54:07-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 11:13:38-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2026 16:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/04/2026 16:55:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 10:43:35-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2026 12:46:11-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

ANÁLISIS DE LAS DECLARATORIAS DE INTERÉS¹

Al respecto se tienen que tratar las siguientes cuestiones:

- *“La naturaleza jurídica de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.*
- *Los dispositivos que incorporan las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- *El ámbito de aplicación de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional y el impacto que causan.*
- *La competencia para expedir normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional.*
- *El procedimiento para expedir normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”.²*

Es importante señalar que las categorías jurídicas mencionadas anteriormente están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú.

De la misma forma, un sector de la doctrina jurídica sostiene que la noción *interés público* resulta ser equivalente a las categorías *necesidad pública e interés nacional*, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad.

Las propuestas normativas que incorporen las categorías *necesidad pública e interés nacional* deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- *“Que su contenido esté vinculado al bien común.*
- *Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.*
- *Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.*
- *Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.*
- *Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado”³.*

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico, Año No II, No 2, Marzo – abril de 2013

² Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ

³ Informe Legal No 036-2013-JUS/DNAJ

Tales propuestas normativas, generan, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos; tales como liberaciones de predios en muchos de los casos, en el proyecto del anillo vial periférico en Lima o la Autopista del Sol, entre otros

Lo cual, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice transferencias de partidas presupuestales para el sector correspondiente; la consecuencia es mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

De los tres poderes del estado; solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas *necesidad pública e interés nacional*, sea porque expidan una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

En el desarrollo normativo existente, no existe dispositivo legal específico que regule cuál es el procedimiento exacto, que se debe utilizar para expedir una norma considerada como declaración de necesidad pública e interés nacional.

La uso e inclusión de estas categorías en una determinada propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria de algún funcionario del Poder Ejecutivo o del algún Congresista, sino, por el contrario, debería emanar de un análisis debidamente amparado y justificado en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

CONSIDERANDOS LEGALES DE LA PROPUESTA

Primero. – Fundamento constitucional de la organización territorial: Conforme a los artículos 43 y 189 de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano es unitario y descentralizado, organizándose territorialmente en regiones, departamentos, provincias y distritos, cuya creación responde a criterios de integración, desarrollo y adecuada administración del territorio.

Segundo. – Competencia del Congreso de la República: De acuerdo con el artículo 102 inciso 7 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo, lo que incluye la creación de nuevas provincias.

Tercero. – Marco legal de la demarcación territorial: La Ley 27795 establece los principios, criterios técnicos y procedimientos para la creación de circunscripciones territoriales, orientados a garantizar la viabilidad administrativa, económica y social de las nuevas provincias.

Cuarto. – Rol del Poder Ejecutivo en la demarcación: Conforme a la Ley 29158, corresponde al Poder Ejecutivo, a través de los órganos competentes, formular las propuestas de demarcación territorial, sustentadas en estudios técnicos que evalúen la conveniencia de la creación de nuevas unidades territoriales.

Quinto. – Finalidad de la descentralización: La Ley 27783 establece como objetivo del proceso de descentralización el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, promoviendo una adecuada distribución del poder y de los recursos, así como el acercamiento del Estado a la población.

Sexto. – Necesidad pública y cierre de brechas: La creación de la provincia de Tacabamba responde a la necesidad de mejorar la gestión pública, fortalecer la presencia del Estado y reducir brechas en acceso a servicios públicos, infraestructura y desarrollo económico en el ámbito territorial involucrado.

Séptimo. – Identidad territorial y cohesión social: La población de Tacabamba y su ámbito de influencia presenta identidad histórica, cultural, geográfica y socioeconómica propia, lo cual constituye un elemento relevante conforme a los criterios establecidos en la normativa de demarcación territorial.

Octavo. – Principio de eficiencia administrativa: La creación de una nueva provincia permite optimizar la gestión administrativa, facilitar la planificación territorial y mejorar la prestación de servicios públicos, en concordancia con el principio de eficiencia previsto en la gestión pública.

Noveno. – Interés nacional y desarrollo regional: La creación de la provincia de Tacabamba se enmarca en el interés nacional de promover el desarrollo equilibrado del departamento de Cajamarca y fortalecer su estructura territorial para impulsar el crecimiento económico y social.

MARCO CONTEXTUAL

La Constitución Política del Perú en el artículo 43⁴ establece que el Estado es uno e indivisible, ratificando la integridad del Estado y sus partes, esto es su unidad. El mismo texto legal en su tercer párrafo en cuanto a las características del gobierno precisa que es unitario quiere decir que hay una dimensión gubernativa del Estado que tiene alcance Nacional, es lo que llamamos gobierno central, también precisa que el Gobierno es descentralizado, ello quiere decir que no todo el poder de decisión reside en el gobierno central, pues también hay organismos de gobierno intermedio -regionales y locales- que tienen competencias propias y exclusivas.

⁴ Constitución Política del Perú

Artículo 43.- Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno

La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Hablamos de un Estado en el que, distintos niveles de gobierno ejercen con autonomía el poder estatal por medio de sus competencias y funciones.

Así, la descentralización del Estado peruano puede definirse como una forma de distribuir el poder estatal, asignando funciones de gobierno —normativas, administrativas, de provisión de servicios, entre otras—, a gobiernos descentralizados que forman parte del Estado, pero que ejercen dichas funciones sobre una determinada porción del territorio. Se trata de una forma de organización estatal en la que tres niveles de gobierno — nacional, regional y local— comparten las obligaciones que corresponde cumplir al Estado; así, los artículos 192 y 195 de la Constitución distribuyen dichas obligaciones atribuyendo competencias a los gobiernos regionales y las municipalidades, respectivamente. Estas competencias, asimismo, son detalladas en la Ley de Bases de la Descentralización (ley 27783), la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (ley 27867) y la Ley Orgánica de Municipalidades (ley 27972). Además, solo a través de esta distribución de competencias y funciones entre los tres niveles de gobierno, la descentralización se configura como una verdadera forma de distribución del poder y no solo como una forma de organización administrativa⁵

El artículo 189 de Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. En su segundo párrafo señala, que el ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados, texto constitucional que sustenta la creación y existencia de una provincia.

Textos constitucionales que guardan absoluta correspondencia con lo establecido en el artículo 102 de nuestra Carta Política en sus numerales 1) y 6) respecto a las atribuciones del Congreso de la República de dar Leyes y resoluciones legislativas y de aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso ordinario⁶.

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú define a las municipalidades como órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias⁷.

⁵ Alvites Alvites, Elena. Descentralización y derechos sociales. Reflexiones en torno a su realización. Pensamiento Constitucional Año XVI N° 16 / ISSN 1027-6769

⁶ Constitución Política del Perú

Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.

(...)

6. Aprobar las leyes de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo conforme al proceso legislativo ordinario.

(...)

⁷ Constitución Política del Perú

Artículo 194. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en

El inciso f) del artículo 53 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala entre las funciones del Gobierno Regional en materia ambiental y de ordenamiento territorial, desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia⁸.

Según la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales de intermediación vecinal en los asuntos públicos, que utilizan y gestionan con autonomía los intereses propios correspondientes colectividades; son elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Se constituyen en personas jurídicas de derecho público interno con autonomía económica y financiera en asuntos de su competencia. Pero hay más. Las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas del vecindario, que promueven la adecuada prestación del servicio públicos locales, fomenta el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción. Todos estos factores hacen pues, que sean gobiernos locales, con atribuciones de gestión específicas⁹.

La creación de provincias es procedente en aquellas regiones con una importante dinámica de desarrollo físico, social y económico, así como de crecimiento poblacional, se requiere volumen de población y los servicios necesarios que demande la población. El numeral 37 del artículo 4 del D.S 191- 2020- PCM, Reglamento de la Ley 27795, define a la provincia como la "Circunscripción creada o reconocida por una ley de naturaleza demarcatoria que forma parte de un departamento. Está integrada por distritos. Es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, a excepción de aquellas en zonas de frontera u otras declaradas de interés nacional."¹⁰

los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, vicepresidente, senador, diputado, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis meses antes de la elección respectiva.

⁸ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

(...)

f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

(...)

⁹ Enrique Bernal Ballester, Constitución Política del Perú Sexta Edición, pág. 842, Editorial Moreno 2012

¹⁰ Decreto Supremo 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

La Resolución Ministerial 289-2013-PCM, aprobó el Plan Nacional de Demarcación y Organización Territorial 2013-2016, el que, tiene entre sus objetivos estratégicos; lograr el saneamiento y actualización cartográfica territorial, delimitando la gran mayoría de provincias de nuestro territorio peruano; así como, formular una propuesta y aplicación piloto de nuevas modalidades de organización territorial, en base a avances significativos en el uso de la cartografía satelital. Establecer las bases necesarias para lograr una racional y óptima organización territorial que posibilite una mejor distribución equitativa y espacial de las políticas públicas, estableciendo estrategias de implementación de nuevas modalidades de organización territorial en base a la implementación del planeamiento prospectivo territorial y contribuir a forjar una Cultura Territorial en la sociedad peruana que promueva estrategias, actitudes y valores favorables a una gestión eficiente del territorio peruano.

La Trigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional, sobre "ordenamiento y gestión territorial", se compromete a impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Con este objetivo el Estado: Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional; h) Fortalecerá las capacidades de gestión territorial en los diferentes niveles de gobierno, ...; i) Regulará e impulsará un proceso planificado de ordenamiento territorial multiescala, intersectorial, intergubernamental, participativo, como una herramienta para la gestión integrada del territorio; k. Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

La que, guarda absoluta correspondencia con la Octava Política de Estado del Acuerdo Nacional, que establece: "8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

La Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial establece como objetivos de la demarcación territorial definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones¹¹.

37. Provincia. - Circunscripción creada o reconocida por una ley de naturaleza demarcatoria que forma parte de un departamento. Está integrada por distritos.

Es la unidad mínima de referencia para el análisis y tratamiento de las acciones de demarcación territorial, a excepción de aquellas en zonas de frontera u otras declaradas de interés nacional.

(...)

¹¹ Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, Artículo 3.- Objetivos de la demarcación territorial

3.1. Definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, y faciliten la conformación de las regiones.

(...)

Mientras que, en el numeral 1. del artículo 5 establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes¹².

La Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran¹³.

POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES

El proceso de determinación de objetivos claros empieza con el establecimiento de las Políticas Públicas Nacionales, bajo la coordinación de CEPLAN. Luego éstas se ven reflejadas en los planes sectoriales de responsabilidad de los Ministerios, bajo la coordinación de la PCM, y de manera articulada con los Gobiernos Regionales y Locales. Las Políticas Públicas Nacionales se enmarcan en políticas de Estado, y responden a un Programa de Gobierno y a la identificación de los problemas de la agenda pública, que deben priorizarse tomando en cuenta las necesidades o demandas ciudadanas.

Estas Políticas Públicas Nacionales son las que permiten integrar y dar coherencia a toda la acción del Estado al servicio del ciudadano, debiéndose reflejar en los objetivos establecidos en los Planes Sectoriales, en los Planes de Desarrollo Concertado Regionales y Locales, y en los Planes Estratégicos y Operativos de todas y cada una de las entidades del sector público en los tres niveles de gobierno. De ese modo el Estado buscará actuar como un todo coherente y articulado con el propósito de servir mejor a los ciudadanos y al desarrollo nacional.

El Plan, aprobado por el Acuerdo Nacional, marzo 2011, CEPLAN, Centro Nacional

¹² Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:
1. La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.
(..)

¹³ Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial
Primera.- Prioridad del proceso de demarcación y organización territorial
Declárase de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran.
(...)

de Planeamiento Estratégico, en el noveno párrafo de su presentación entre otros señala: "(...) El avance democrático conjuga el discurso de la libertad con el discurso del bienestar, y la necesidad de precisar los ejes del desarrollo estratégico se instala en la agenda pública.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración del Milenio para alcanzar el desarrollo y con los Objetivos para erradicar la pobreza, con las que el país se encuentra comprometido en cumplir, hace impostergable, contar con un Plan Estratégico que nos convierta en un país desarrollado, democrático y cohesionado socialmente (...)"

Respecto a la futura provincia de Tacabamba, es necesario precisar que es deber del Estado, promover el bienestar general, que se sustenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, asimismo, tiene la obligación de atender las necesidades insatisfechas de la población y garantizar una mayor presencia como lo requiere Tacabamba, con la finalidad de alcanzar el desarrollo económico y social. Atender el pedido constituye un acto de justicia para con estas poblaciones consideradas pobres y de pobreza extrema y de esa manera mejorar la calidad de vida de las familias que habitan en ella.

Las aspiraciones legítimas de los distritos que aspiran a conformar la futura provincia de Tacabamba, se encuentran postergadas, no pudiendo alcanzar su tan ansiado desarrollo y progreso.

Esta iniciativa legislativa, en consonancia con las aspiraciones de la población y en absoluto respeto de la separación de poderes y las facultades de cada poder del Estado, contiene un texto declarativo, y procura impulsar el proceso de provincialización de la Tacabamba, con la finalidad de hacer un llamado, sensibilizar al Poder Ejecutivo y a las dependencias competentes para que se priorice y realicen las acciones necesarias para la creación de la provincia de Tacabamba en el departamento de Cajamarca, que constituye una de las principales demandas de la población.

La futura provincia de Tacabamba se desprende de la actual provincia de Chota, del departamento de Cajamarca, siendo necesario que alcance su desarrollo integral y sostenible.

De otro lado, resulta necesario señalar que, a Octava Política de Estado del ACUERDO NACIONAL, establece:

"8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

IMPORTANCIA DE IMPULSAR ANTE EL PODER EJECUTIVO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, EL PROCESO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE TACABAMBA UBICADA EN EL DEPARTAMENTO CAJAMARCA

Al respecto, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, actualmente es la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial -SDOT, es la institución nacional que conduce el proceso de demarcación territorial y su organización racional, a fin de facilitar el proceso de descentralización y regionalización; en tal sentido, conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 27795¹⁴, se presenta este proyecto de ley, que tiene por objeto, se declare de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación de la provincia de Tacabamba en el departamento Cajamarca, petición que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 64 del Decreto Supremo 191-2020-PCM, Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, el mismo que precisa:

Artículo 64.- Requisitos para la creación de provincias

La creación de provincias debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

64.1 Debe estar identificada en el informe de centros y unidades funcionales del EDZ aprobado de la provincia de la cual se escinde.

64.2 Todos los distritos que conforman la propuesta de creación provincial deben contar con límites territoriales.

64.3 La denominación de la provincia a crearse debe cumplir con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.

64.4 El ámbito preliminar de la provincia a crearse debe ser colindante con dos (2) o más provincias. Cuando parte del perímetro de la propuesta sea inmediatamente contiguo a una franja costera, lacustre o un límite internacional debe contar con al menos una colindancia provincial.

64.5 La provincia a crearse debe contar con al menos cuatro (4) distritos.

64.6 Los distritos que conforman la provincia a crearse deben tener al menos diez (10) años de existencia, contabilizados a partir de su fecha de creación o de reconocimiento.

64.7 La diferencia de la sumatoria del volumen poblacional de los distritos de la provincia a crearse, entre el último y antepenúltimo censo de población, debe ser positiva. Este requisito también debe ser cumplido por los distritos de la provincia de origen que no forman parte de la propuesta de creación provincial.

64.8 La población de la provincia a crearse debe ser menor o igual al cincuenta por ciento (50%) pero mayor al veinte por ciento (20%) de la población de la provincia de origen.

¹⁴ Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial,

Artículo 5.- De los Organismos competentes

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

(...)

64.9 El ámbito de la mayoría de los distritos que conforman la propuesta de creación provincial debe tener la población que corresponde a cada tipo de distrito conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

64.10 La mayoría de las capitales de los distritos que conforman la propuesta de creación provincial deben cumplir con lo establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que les corresponde.

64.11 Si la capital propuesta de la provincia a crearse se encuentra en un distrito Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), se requiere que el núcleo urbano donde se ubique el centro funcional de dicha propuesta cuente con una densidad de establecimientos financieros que supere en 40% a la señalada para dicho tipo de distrito en su respectivo literal a) de la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento. El informe de densidad es solicitado a la SDOT por el gobierno regional de manera previa a la emisión del informe de apertura del expediente de creación provincial.

Si la capital propuesta de la provincia a crearse se ubica en un distrito Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 se requiere que dicha propuesta cuente por lo menos con el doble de la población mínima exigida para ser capital según lo establecido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

64.12 El tiempo de desplazamiento desde la capital propuesta de la provincia a crearse hasta la capital de la provincia de la cual se escinde es mayor a dos (2) horas. Este criterio solo es aplicable cuando la capital propuesta se ubica en un distrito Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3.

El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional de manera previa a la emisión del informe de apertura del expediente de creación provincial.

64.13 El promedio de los tiempos de desplazamiento desde las capitales de los distritos que conforman la provincia a crearse hasta la capital propuesta debe ser menor que el promedio de los tiempos de desplazamiento desde las capitales de los distritos que conforman la provincia a crearse hasta la capital de la provincia de origen. Este criterio solo es aplicable cuando el ámbito preliminar de la provincia a crearse solo contenga distritos Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3.

El informe de tiempo de desplazamiento es solicitado a la SDOT por el gobierno regional de manera previa a la emisión del informe de apertura del expediente de creación provincial.

64.14 La provincia de origen de la cual se escinde la propuesta de creación debe conservar al menos cuatro (4) distritos. Adicionalmente, la mitad de los distritos que se mantienen en la provincia de origen deben contar con el volumen poblacional para su ámbito y capital según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

En el caso de que la provincia de origen conserve distritos Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado) se requerirá que (i) la mayoría de

ellos cumpla con el volumen poblacional requerido en la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento, y que (ii) el núcleo urbano donde se ubique la capital de al menos de uno de esos distritos cuente con la densidad mínima requerida para ser capital según la Tabla N° 1 que como anexo forma parte del presente reglamento.

64.15 La provincia a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La misma norma desarrolla lo siguiente:

Artículo 35.- Definición

Es la acción de demarcación territorial mediante la cual un distrito o centro poblado se disgrega del departamento al que pertenece para integrarse a un departamento colindante.

Esta acción se inicia únicamente a pedido de la población organizada del distrito o centro poblado materia de la anexión siempre que sea inmediatamente contiguo al límite interdepartamental del departamento al que pretende anexarse.

Artículo 36.- Requisitos para la anexión interdepartamental

La anexión interdepartamental debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes requisitos:

36.1 Anexión de distrito:

36.1.1 El límite interdepartamental, en lo que coincide con el límite del distrito que se pretende anexar, debe estar saneado o haber sido establecido mediante acta de acuerdo de límites ratificado por los respectivos consejos regionales.

36.1.2 Los límites intradepartamentales del distrito que se pretende anexar deben estar saneados o haber sido establecidos mediante acta de acuerdo de límites o informe dirimente ratificados por el consejo regional.

36.1.3 La capital del distrito a anexarse presenta una mayor cercanía a la capital de la provincia a la cual se pretende anexar respecto a la capital de la provincia a la que pertenece.

36.1.4 La provincia de la cual se desprende el distrito a anexarse debe conservar mínimamente cuatro (4) distritos.

Conforme se desarrolla más adelante, los distritos de Anguía, Chimban, Pión y Conchán a través de sus Gobiernos Locales y población en general, vienen haciendo arduos esfuerzos para tener mejoras en su infraestructura a nivel de salud, educación, transporte, entre otros, así como en la mejora en la atención administrativa.

Por lo expuesto, si bien esta iniciativa es declarativa, porque el Poder Legislativo no

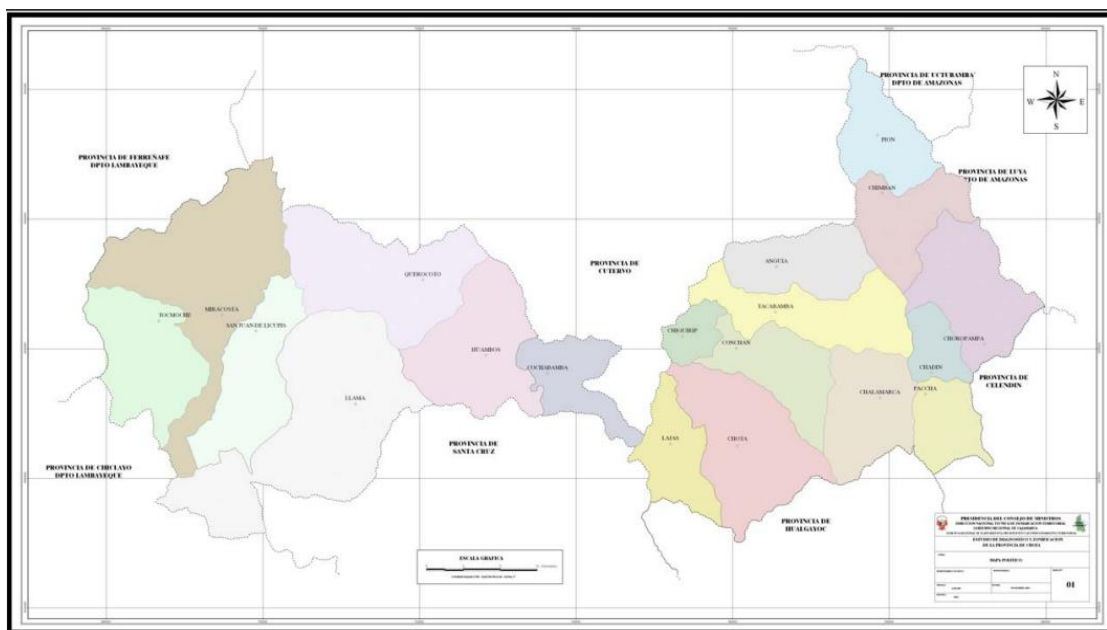
tiene competencia constitucional para proponer leyes que crean un distrito o provincia, también es cierto que en esta proposición declarativa, se busca generar impacto legal ante el Poder Ejecutivo, a fin que realice las acciones técnicas pertinentes para conducir el proceso de demarcación territorial de los distritos de Anguía, Chimban, Pión y Conchán, siguiendo los lineamientos técnicos respectivos, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial y el Gobierno Regional de Cajamarca.

ANTECEDENTES DE LA FUTURA PROVINCIA DE TACABAMBA EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

UBICACIÓN POLÍTICA

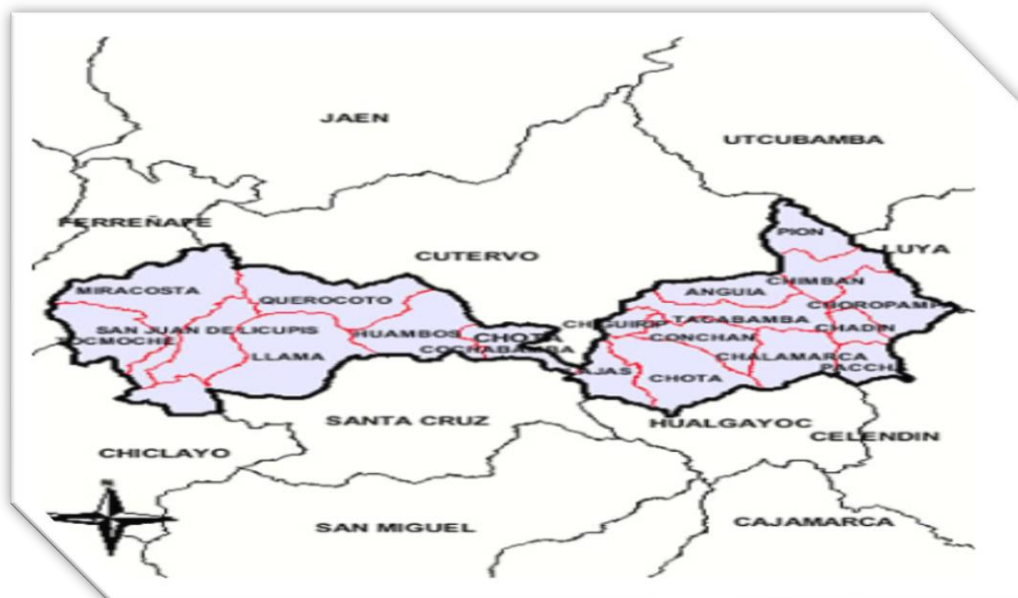
El ámbito propuesto para la creación de la provincia de Tacabamba, se encuentra ubicado políticamente en la provincia de Chota del departamento Cajamarca:

Cuadro No 1
Provincia de Chota: Demarcación Política



Fuente: DNTDT – Equipo Técnico de SGAT

Cuadro No 2 **Mapa de la Provincia de Chota**



Fuente: DNTDT – Equipo Técnico de SGAT

La Provincia de Chota es una de las 13 provincias del Departamento de Cajamarca, el Departamento de Cajamarca cuenta con 127 Distritos, de los cuales la Provincia de Chota cuenta con 19. En el mapa de esta provincia se puede apreciar los distritos con los que cuenta: Chota, Anguía, Chadín, Chiguirip, Chimban, Cochabamba, Conchan, Huambos, Lajas, Llama, Miracosta, Poccha, Pion, Querocoto, San Juan de Licupis (Licupis), Tocabamba, Tocmoche, Choropampa y Chalamarca.

RESEÑA HISTÓRICA

La propuesta de Creación de la Provincia de Tacabamba; se desprende de la Provincia de Chota, La Provincia de Chota Antiguamente fue ocupada por diversas Culturas que se remonta a la época Pre Incaica, e Incaica, perteneció al corregimiento de los Huambos de Occidente y Cusimango en el oriente en 1777, recibiendo una fuerte influencia de las culturas Chavín y Wari y Mochica de las cuales quedan vestigios de mucha importancia como Pacopampa, Rejopampa y Negropampa entre otros.

El territorio de la actual provincia fue incorporado al Imperio Incaico por Túpac Yupanqui a mediados del siglo XV, y es así como lo encuentran los españoles. Según Jorge Berrios Alarcón, "La fundación española de del pueblo de Chota, se produce el 01 de noviembre de 1552, con el nombre de "Todos Los Santos de Chota" bajo la encomienda de Los Huambos.

La proclamación de la independencia de Chota, fue el 12 de enero de 1821, el 06 de febrero de 1821, recibe el nombre de Provincia en el estatuto provisional dado por Don José de San Martín durante el protectorado. Chota, de gente alegre y hospitalaria, está ubicada a 152 Km al norte de la ciudad de Cajamarca y a 219 Km al este de Chiclayo, Perú y a 2,382 metros sobre el nivel del mar de la Meseta de Acunta, perteneció al reino Cajamarca y posiblemente fue una zona densamente poblada; así lo evidencian los restos arqueológicos ubicados a lo largo de este territorio.¹⁵

El Distrito de Tacabamba fue creado con posterioridad el 13 de octubre de 1891, en el gobierno de presidente Andrés Avelino A. Cáceres. La ciudad de Tacabamba fue fundada en 1545 a orillas del río Tuspon, por el colonizador Diego Niño Ladrón de Guevara y algunos pobladores oriundos del lugar. Se encuentra ubicada a una hora 40 minutos de la ciudad de Chota. Tacabamba es un valle ganadero y frutícola bañado por el río del mismo nombre, cuyas aguas kilómetros abajo forman la catarata "El Condac"

Así mismo, el distrito de Tacabamba, produce caña de azúcar transformada en sus tradicionales rallados, miel y chancaca. También sus mujeres elaboran cotidianamente los pañones, únicos en su género, ubicada al nor-este de la capital provincial, hermoso valle de 4 a 6km, de superficie a orillas del río Tuspon.

Basado en la Agricultura y ganadería (producción de leche para consumo interno y también para el traslado a otras ciudades del Perú). Además, conocida por algunos como la sucursal de cielo, se estima que es uno de los distritos más turísticos del norte peruano.

La ciudad celebra su fiesta patronal el 14 de setiembre, constituyendo cada año un motivo especial para visitar los lugares turísticos de: la hermosa catarata del Condac en un cañón semiprofundo formada por el caudaloso Río Tacabamba, a este lugar maravilloso se llega haciendo una emocionante caminata de 30 minutos desde el punto donde termina la carretera de acceso, La Ciudadela Inca de Nuevo San Martín, El Tingo, El Molino de Piedra, Los Baños Termales de Cumpampa y el sector la Quinta. Se realizan caminatas y deportes de aventura a los cerros de Agamarca, San Pablo Calvario, Chalpón, Chaccha, Infiernillo; o también por los Caminos de Herradura que conducen a las hermosas campiñas de las Tunas, La quinta o Cumpampa donde se cultivan limas, o porque no nombrar los caminos de la encañada con dirección a las campiñas de Lascán pertenecientes al distrito de Conchan pero es un gran acceso al distrito de Tacabamba, de donde los campesinos traen leña a vender al distrito de Tacabamba, también los caminos de ascenso al centro poblado de Chucmar.¹⁶

La palabra Tacabamba deriva de dos voces quechuas: TACA = del verbo TACAY

¹⁵ Véase en: <https://www.munichota.gob.pe/historia-de-chota#:~:text=La%20ciudad%20de%20Chota%20se,1821%2C%20por%20el%20alcalde%20Sr.>

¹⁶ Municipalidad distrital de Tacabamba. Presupuesto institucional de Apertura Ejercicio Fiscal 2020

que significa machucar, macerar, golpear y BAMBA = que viene de PAMPA que significa llano cubierto de pastos. Los aborígenes llamaban a este lugar TACAYPAMPA que significa "Pampa del golpe".

El Distrito de Tacabamba, es uno de los diecinueve distritos que conforma Provincia de Chota, ubicada en el Departamento de Cajamarca, bajo administración del Gobierno regional de Cajamarca, en el norte del Perú. Tiene las siguientes características geográficas:

- a) Elevación: 2.035 M
- b) Superficie: 196,25Km²
- c) Capital: Tacabamba
- d) Superficie: Tiene una extensión de 196,25 km²
- e) Límites:
 - Por el norte: Con la provincia de Cutervo y el Distrito de Anguía.
 - Por el sur: Con los distritos de Chiguirip, Conchan, Paccha y Chalamarca.
 - Por el este: Con los distritos de Chimban y Chadin
 - Por el oeste: La provincia de Cutervo.

El Distrito de Anguía, se crea por Ley 7856, del 16 de octubre de 1933. A una altitud de 2,620 m.s.n.m, con una extensión de 123.01 km². Y junto Chiguirip y Conchán eran parte de Tacabamba. Este distrito se encuentra en la parte nororiental de la provincia de Chota, limitando por el Norte con la Lúcmá de Cutervo y Chimbán, por el Sur con Tacabamba, por el Este con Chimbán y por el Oeste con Tacabamba y La Lúcmá.

Anguía tiene un relieve muy accidentado, desde los profundos valles de los ríos Tacabamba, Chílac, Llaucán y Nungo, hasta los picos más altos con chanche, Mirador, Balcones, pasando por hermosas mesetas como Lícle, el Aliso y otras.

Su clima, es muy variado de acuerdo a su accidentado relieve, caluroso en sus valles profundos, muy fríos en las partes elevadas o jalcas y templados en los lugares intermedios.

El distrito de Chimban, se crea por Ley 9632 del 20 de octubre de 1942, se ubica en la provincia de Chota, departamento de Chota, se sitúa al Noreste de la capital de la Provincia de Chota, ubicado entre las paralelas 06°16'08" de latitud sur y 78°26'05" de longitud Oeste, en la Región Natural de la Selva, con una altitud de 1200 metros sobre el nivel del mar, a una distancia de 190 Km. de la capital de la provincia de Chota, y según el censo de población del año 2007, contaba con una Población de 3,480 habitantes entre hombres y mujeres, de los cuales el 85% es

eminentemente rural. Con una extensión de 199.00 km².¹⁷

Límites:

- Por el Norte con el distrito de Tacabamba
- Por el Sur con el distrito de Chota
- Por el Este con el distrito de Chalamarca, y
- Por el Oeste por el distrito de Chiguirip

El distrito de Conchán fue elevado a la categoría de distrito el 4 de noviembre de 1889, siendo presidente de la república don Andrés Avelino Cáceres. Se ubica en la región andina, en las coordenadas 78°39'01" W y 6°26'25" S, a una altitud de 2,300 m.s.n.m. Tiene 15 Caseríos y 3 Centros Poblados Menores, en una extensión de 179.94 km², con 2 321 metros de altitud.

Límites:

- El Norte con el distrito de Tacabamba;
- Por el Sur con el distrito de Chota;
- Por el Este con el distrito de Chalamarca y
- Por el Oeste por el distrito de Chiguirip.

El distrito de Pión se crea por Ley del 2 de enero de 1857, siendo Presidente Ramón Castilla, se ubica en el Piso Ecológico Yunga, a 1822 m s. n. m., entre los paralelos, 78°29'15" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, 6°10'30" de latitud en la zona norte de la provincia de Chota, en la cuenca del Río Silaco, afluente de la cuenca Río Marañón, con una extensión de 141,05 km².

Límites:

- El norte el río Silaco que desemboca en el río Marañón
- El oeste con el río Llaucano
- El sur con el Distrito de Chimbán
- El este con el río Marañón

En la actualidad la Ciudad de Tacabamba, que esta propuesta como capital de la nueva provincia de Tacabamba; es la de mayor densidad poblacional, tiene como principales actividades la agricultura en combinación con la cría de animales (explotación mixta), construcción y comercio,

ÁMBITO DE LA FUTURA PROVINCIA

El ámbito de la provincia de Tacabamba, es el resultado de un conjunto de incesantes interacciones físicas, sociales, culturales y económicas. Estas

¹⁷ Distrito de Chimbán. Presupuesto Institucional de Apertura Año 2020.

interacciones transforman, estructuran y finalmente, organizan la dimensión espacial y geográfica del territorio, dentro de los cuales se constituirán las circunscripciones políticas administrativas.

La futura provincia de Tacabamba estaría conformada por el actual distrito de Tacabamba, la adhesión de los distritos de Anguña, Chimbán, Conchán y Pión de la provincia de Chota. La capital de la provincia de Tacabamba será la ciudad de "Tacabamba" por reunir las mejores condiciones para el ejercicio del Gobierno Local.

Ubicación geográfica: El ámbito propuesto de creación de la futura provincia de Tacabamba se encuentra ubicado políticamente en el departamento de Cajamarca.

Límites: La futura provincia de Tacabamba, localizada en la región Cajamarca, tendrá como límites:

- Por el Norte: Con el distrito de Chiguirip provincia de Chota.
- Por el Este: Con las provincias de Utcubamba y Luya del departamento de Amazonas.
- Por el Sur Con los distritos de Chalamarca, Pacha, Chadín y Choropampa de la provincia de Chota.
- Por el Oeste Con el distrito y provincia de Chota.

Cuadro No 3
Mapa de la futura Provincia de Tacabamba



Fuente. Elaboración propia

SUPERFICIE DE LA PROPUESTA PROVINCIAL

La superficie que cubre la propuesta provincial de Tacabamba, integrada por los distritos de Tacabamba, Anguía, Chimbán, Conchán y Pión, donde la superficie es de 781.00 Km², que representa el 26.00% tomando en cuenta desde la superficie de la provincia Chota que es de 3,795.2 Km², tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro No 4
Áreas de la futura Provincia de Tacabamba

AMBITO DISTRITAL	CAPITAL	ÁREA (Km ²)
TACABAMBA	Tacabamba	196,25 km ²
ANGUÍA	Anguía	123.01 km ²
CHIMBÁN	Chimbán	199.00 km ²
CONCHÁN	Conchán	179.94 km ²
PIÓN	Pión	141,05 km ²
SUPERFICIE TOTAL		781.00 Km ²

Fuente: INEI censos nacionales de Población y Vivienda 2017. Elaboración propia

POBLACIÓN DE LOS DISTRITOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA PROVINCIAL

Territorialmente los distritos que integran la propuesta provincial, están ubicados en la provincia de Chota, Departamento de Cajamarca, y distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro No 5
Población de la futura Provincia de Tacabamba

CENTROS POBLADOS	POBLACIÓN CENSADA			VIVIENDAS PARTICULARES	
	Total	Hombre	Mujer	Total	Ocupadas
DISTRITO DE TACABAMBA	15,704	7,668	8,036	15,125	15125
DISTRITO DE ANGUÍA	3,211	1,566	1,645	3,168	3 168
DISTRITO DE CHIMBÁN	2,199	1,095	1,104	2,192	2 192
DISTRITO DE CONCHÁN	5,643	2,710	2,933	5,621	5 621
DISTRITO DE PIÓN	1,214	628	586	1,214	1 214

TOTAL	27,971	13,687	14,304	27,320	27,320
--------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

Fuente: INEI censos nacionales de Población y Vivienda 2017. Elaboración propia

En el ámbito propuesto de creación provincial, según información proporcionada por el Censo del INEI 2017, cuenta con 27 971 habitantes; lo que se encuentra distribuido en 15,704 habitantes, que comprende la zona de Tacabamba (propuesta de capital provincial); asimismo, los demás distritos que comprende la zona urbano y rural son: Anguía (3,211), Chimbán (2,199), Conchán (5,643) y Pión (1,214) respectivamente.

Cuadro No 6
Número de Centros Poblados de la futura Provincia de Tacabamba

	Distrito	Centros poblados
01	Tacabamba	72
02	Anguía	17
03	Chimbán	27
04	Conchán	39
05	Pión	14
	Total	169

Fuente: INEI censos nacionales de Población y Vivienda 2017. Elaboración propia

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Por sus condiciones geográficas, los actuales distritos de Tacabamba, Anguía, Chimbán, Conchán y Pión, cuentan con amplias tierras orientadas a la actividad agropecuaria.

La futura provincia de Tacabamba tiene como principal cultivo la Papa Mejorada (Agrupa Papas Mejoradas) (30 ha), Papa Color (Agrupa Papas Mejoradas de Color) (8 ha), Olluco (7 ha), Arracacha (4 ha) y Camote (2 ha).

Cuadro No 7
Superficie agrícola por distrito

Distrito	Superficie Agrícola (ha)
Anguía	10,040
Chimbán	5,166
Conchán	10,334
Pión	3,949
Tacabamba	13,276

Fuente: Atlas de la Superficie Agrícola del Perú
Cajamarca Superficie Agrícola 2018

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD EDUCATIVA

La educación es la base del desarrollo de los pueblos, por ello los distritos de, cuentan con la siguiente información detallada a nivel del ámbito provincial propuesto en sus diversos niveles y modalidades.

En la futura provincia de Tacabamba se muestran altos índices de analfabetismo, por falta de políticas públicas del Estado a favor de los pobladores y las precarias condiciones económicas que tiene cada familia.

Según el reporte del MINEDU el ámbito propuesto para la creación de la provincia de Tacabamba encontramos, entre otras, las siguientes instituciones educativas:

Cuadro No 8
Centros Educativos en Tacabamba

Código Local	Centro Educativo	Código UGEL	Centro Poblado
579067	101156	060004	LAS PALMERAS
109571	101070	060004	LAUREL
109627	101108	060004	ALTO VERDE
109439	10844	060004	EL VERDE
109514	101038	060004	NUEVO SAN MARTIN
109321	10460	060004	LA PUCARA
109590	101081	060004	MIRAFLORES
109552	101050	060004	BELLAVISTA
109359	10463	060004	VILCASIT
109397	10467	060004	JALCANUNGO
109528	101039	060004	ALICOMPATA
109694	101146	060004	CENTRO PALMA
109420	10511	060004	PAMPA GRANDE
109364	10464	060004	NUEVO ORIENTE
109383	10466	060004	CHUSPACHAMANA
109284	10456	060004	CHOAGUIT
109302	10458	060004	SANTA RITA
109401	10468	060004	AGUA BRAVA
109585	101071	060004	SEXE
109340	10462	060004	RAMOSPAMPA
109632	101119	060004	SANTO DOMINGO
109613	101106	060004	AZAFRAN
109509	101019	060004	PILCO
109547	101049	060004	LA LIBERTAD

109260	10454	060004	LA PALMA
109496	101018	060004	PENA BLANCA
109222	10449 GENOVEVA DIAZ LOYZA	060004	CHUCMAR
109566	101069	060004	LA LAGUNA
109316	10459	060004	AYAQUE
109335	10461	060004	GRANERO
109298	10457	060004	PUSANGA
109533	101048	060004	SAUCE / SAUCE PAMPA
109463	10982	060004	COLCA
109477	10996	060004	HUALANGO
109279	10455	060004	EL NARANJO
109444	10882	060004	SAN PABLO
109646	101126	060004	EL CARDON
109707	101123	060004	SAN LUIS DE PUÑA
109458	10981	060004	LA CHAMANA
109236	10450	060004	SAN JUAN DE NUNGO
109608	101091	060004	SAN JUAN DE TACABAMBA
109482	10997	060004	LUSCAPAMPA
109203	10448	060004	LAS TUNAS
109255	10453	060004	SOLUGAN
109241	10452	060004	CUMPAMPA
109217	10446 SALOMON DIAZ	060004	TACABAMBA
109378	10465	060004	PUÑA
109415	10469	060004	CONCHUD
579190	101159	060004	LA UNION PUCARA

Fuente: Gobierno Regional de Cajamarca

Cuadro No 9
Centros Educativos en Anguía

Código Local	Centro Educativo	Código UGEL	Centro Poblado
105747	10475	060004	CHUGUR
105709	10470 VICTOR A. SANCHEZ OLANO	060004	ANGUIA
105771	10889	060004	EL TENDAL
105733	10474	060004	COLCABAMBA
105728	10473 LUISA CORNEJO	060004	CHIUT

	VARGAS		
105752	10477	060004	HUALLANGATE
105785	10998	060004	VISTA ALEGRE
105766	10478	060004	YAMSE
105714	10471	060004	RODEOPAMPA
105790	101068	060004	TAYAPOTRERO

Fuente: Gobierno Regional de Cajamarca

Cuadro No 10
Centros Educativos en Chimban

Código Local	Centro Educativo	Código UGEL	Centro Poblado
106252	10514	060004	LOS LLOQUES
106228	10508	060004	SAN JOSE
106308	101024	060004	PANDE
106290	10983	060004	CHONTAS
106266	10515	060004	SUSANGATE
106285	10951	060004	PONGOYA
106233	10509	060004	CHIMBAN
106214	10401	060004	HUAYLULO
106271	10845	060004	LIN LIN
106313	101040	060004	CALAMACO
106351	101147	060004	ALTO PONGOYA
106247	10513	060004	CHUCUCERCA
106327	101109	060004	CALDERA

Fuente: Gobierno Regional de Cajamarca

Cuadro No 11
Centros Educativos en Conchán

Código Local	Centro Educativo	Código UGEL	Centro Poblado
106983	10950	060004	YANTAYO
106884	10488	060004	CUTAXI
106997	101140	060004	YAQUIL
106959	10486	060004	SAN PEDRO
106921	10483	060004	PENCALOMA
106964	10487	060004	CRUZ CONGA
106940	10485	060004	CARHUARUNDO
106935	10484	060004	CHETILLA
106916	10482	060004	CHAMES
106978	10916	060004	SAN FRANCISCO

106898	10479	060004	CONCHAN
106902	10480	060004	LASCAN

Fuente: Gobierno Regional de Cajamarca

Cuadro No 12 Centros Educativos en Pión

Código Local	Centro Educativo	Código UGEL	Centro Poblado
579722	101077	060004	LAS PALMAS
578831	10532	060004	PION
579736	10533	060004	SANTA ROSA / SANTA ROSA DE PION
579741	10534	060004	LA IRACA
578888	17710	060004	SANTA CRUZ
578906	17436	060004	MUNDO NUEVO
578930	101010	060004	LIMONES
578869	17435	060004	VISTA ALEGRE
579294	10535	060004	CHILCAPAMPA
578911	101025	060004	EL CAUCHO

Fuente: Gobierno Regional de Cajamarca

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD DE SALUD

Cuadro No 13
Población afiliada a algún tipo de seguro de salud de la futura provincia de Tacabamba área urbana y rural, sexo y grupos de edad

ÁREA URBANA Y RURAL, SEXO Y GRUPOS DE EDAD	TOTAL	AFILIADO A ALGÚN SEGURO DE SALUD					
		SEGURO INTEGRAL DE SALUD	ESSALUD	SEGURO FF.AA	SEGURO PRIVADO	OTRO SEGURO DE SALUD	NINGUNO
TACABAMBA	15704	13442	687	24	19	14	1527
Menos de 1 año	215	206	3	-	-	-	-
De 1 a 14 años	4259	3999	143	2	4	1	111
De 15 a 29 años	3260	2834	95	9	4	5	318
De 30 a 44 años	3186	2625	180	3	4	1	374
De 45 a 64 años	3070	2381	214	9	4	6	458
De 65 y más años	1714	1397	46	1	3	1	266
Hombres	7668	6426	358	15	11	7	855
Menos de 1 año	102	100	2	-	-	-	-
De 1 a 14 años	2141	2014	67	1	1	-	58
De 15 a 29 años	1624	1368	52	5	3	1	197
De 30 a 44 años	1512	1196	86	3	3	1	224
De 45 a 64 años	1462	1082	128	5	2	5	241
De 65 y más años	827	666	23	1	2	-	135
Mujeres	8036	7016	329	9	8	7	672
Menos de 1 año	113	106	7	-	-	-	-
De 1 a 14 años	2118	1985	76	1	3	1	53
De 15 a 29 años	1636	1466	43	4	1	4	121
De 30 a 44 años	1674	1429	94	-	1	-	150
De 45 a 64 años	1608	1299	86	4	2	1	217
De 65 y más años	887	731	23	-	1	1	131
URBANA	3019	2013	551	20	19	11	411
Menos de 1 año	46	33	7	-	-	-	-
De 1 a 14 años	732	575	115	1	4	-	37
De 15 a 29 años	645	460	70	8	4	4	103

Fuente: INEI - Tomado del Presupuesto Institucional de Apertura distrito de Tacabamba 2020

SERVICIOS BÁSICOS:

El 58.16% (18,016) de la futura provincia de Tacabamba tienen acceso al servicio de agua, el 62.27% (16,760) de la población cuenta con servicio higiénico en su vivienda y el 72.96% (22,602) de la población cuenta con el servicio de alumbrado eléctrico por red pública.

Según el Censo Nacional XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática el distrito de Tacabamba, de las 6591 viviendas independientes, 1073 cuentan Red Pública de desagüe dentro de su vivienda, 65 cuentan con Red Pública desagüe fuera de la vivienda pero dentro de la edificación, 25 cuentan con pozo séptico, 217 con letrina, 3066 pozo ciego o negro, 3 servicio conectado al río, acequia, canal o similar, 127 a campo abierto y 18 otros.

El servicio de alumbrado eléctrico en el distrito de Tacabamba, según el Censo Nacional XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas 2017; establece que 3834 viviendas si tienen alumbrado eléctrico, mientras que 778 viviendas no tienen alumbrado eléctrico.

INAPLICABILIDAD DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31567, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE DISTRITOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AYACUCHO, APURÍMAC, HUANCANELICA, LORETO, PIURA, HUÁNUCO, LAMBAYEQUE, AMAZONAS, CUSCO, CAJAMARCA, LIMA, JUNÍN Y LA LIBERTAD

La segunda disposición complementaria final de la Ley 31567, establece la moratoria para la aprobación de nuevos proyectos de ley que proponen declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de distritos a nivel nacional, por el plazo de cinco (5) años contados desde su entrada en vigencia (24/08/2022).

Esta disposición, no resulta aplicable a la presente propuesta legislativa, no sólo por lo que, la propuesta declarativa está referida a la creación de la provincia de Tacabamba en el departamento de Cajamarca, sino porque, además, la propuesta de distritos que conformarán la nueva provincia (Anguía, Chimbán, Conchán y Pión), son gobiernos locales ya creados, esto es, la creación de la nueva provincia de Tacabamba, no supone la creación de distrito alguno.

EL PROBLEMA

En el marco de la organización territorial establecida por la Constitución Política del Perú y desarrollada por la Ley 27795, existen circunscripciones que, por su extensión, dispersión poblacional y limitaciones geográficas, no permiten una gestión pública eficiente ni un adecuado acceso a los servicios del Estado.

En ese contexto, el ámbito territorial de Tacabamba, en el departamento de Cajamarca, actualmente integrado a una provincia mayor, presenta las siguientes problemáticas estructurales:

- a) Una débil presencia del Estado

La lejanía respecto de la capital provincial y la limitada conectividad territorial generan dificultades para el acceso oportuno a servicios públicos esenciales como salud, educación, justicia y seguridad ciudadana.

b) Una ineficiente gestión administrativa

La actual configuración territorial dificulta la planificación, ejecución y supervisión de políticas públicas, debido a:

- Sobrecarga administrativa de la provincia a la que pertenece.
- Limitada capacidad de respuesta frente a demandas locales específicas.

c) Brechas de desarrollo territorial

Persisten brechas significativas en infraestructura básica, servicios públicos y oportunidades económicas, que no han podido ser atendidas adecuadamente bajo la actual estructura político-administrativa.

d) Falta de autonomía para la toma de decisiones

La población local carece de una instancia de gobierno provincial propia que permita:

- Priorizar inversiones públicas.
- Gestionar recursos de manera directa.
- Impulsar su desarrollo económico y social conforme a sus propias necesidades.

e) Desarticulación territorial

Existe una débil integración entre los distritos que conformarían la futura provincia, lo que limita la construcción de estrategias conjuntas de desarrollo.

LAS CONCLUSIONES

La actual configuración territorial en el ámbito de Tacabamba resulta insuficiente para garantizar una gestión pública eficiente, limitando la presencia del Estado, el acceso a servicios básicos y el desarrollo integral de la población, debido a factores de distancia, dispersión geográfica y falta de autonomía administrativa.

La presente iniciativa legislativa, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Tacabamba, en el departamento Cajamarca, con la finalidad de que se realicen las acciones pertinentes de demarcación territorial y que se concluya con la creación de la provincia en mención, de conformidad con la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 191-2020-PCM, y en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca, autoridades locales, población y las instituciones involucradas.

La escasa presencia del Estado en esta zona del país, se origina por la pobre articulación que se desarrolla entre el Gobierno Regional y/o el Gobierno Local y los pobladores de algunas localidades de nuestro país, ante esta lamentable situación, la creación de una provincia, que tiene la particularidad de tener una ubicación estratégica al ser más cercana a la población, servirá como un nexo para atender directamente las necesidades más apremiantes de la población involucrada.

De la misma forma, la desarticulación física, económica y administrativa del distrito de Tacabamba con la actual provincia de Chota, con un espacio geográfico complejo, ha traído como consecuencia altos costos sociales, atrasos en la gestión de proyectos, desatención en la prestación de servicios, en particular los básicos, el comercio, la agricultura, salud, educación, etc. lo cual requiere una modificación de su ámbito para favorecer el desarrollo económico social de este ámbito geográfico que se denominará Tacabamba.

Los distritos de Anguía, Chimbán, Conchán y Pión ha visto incrementarse su población, las que migran por falta de oportunidades, por ello, es imprescindible atender las necesidades que se han generado como consecuencia de dicho crecimiento poblacional (educación, salud, apoyo en agricultura, promoción del turismo, etc.).

La propuesta legislativa, si bien es declarativa, cumple con las exigencias normativas previstas por la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 019-2003-PCM, no vulnera norma legal alguna, en tanto cumple los objetivos de la demarcación territorial, que, es definir circunscripciones territoriales de nivel distrital, provincial y departamental que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La vigencia de la norma permitirá priorizar e impulsar el proceso de creación de la provincia de Tacabamba, promoviendo el fortalecimiento de la descentralización, la mejora de la gestión pública y el cierre de brechas territoriales, sin implicar su creación inmediata, sino el inicio de las acciones técnicas correspondientes.

La misma que generará los siguientes efectos:

- a) La activación del proceso de demarcación territorial, dado que se impulsa formalmente el inicio de las acciones técnicas y administrativas por parte del Poder Ejecutivo, conforme a la Ley 27795, para evaluar y concretar la creación de la nueva provincia.
- b) La priorización en la agenda pública y estatal, pues el proyecto adquiere carácter prioritario dentro de las políticas de organización territorial, obligando a las entidades competentes a considerar su evaluación dentro de los planes de desarrollo territorial.

- c) El fortalecimiento del proceso de descentralización, dado que se contribuye a los objetivos establecidos en la Ley 27783, promoviendo una mayor cercanía del Estado a la población y una mejor distribución del poder administrativo.
- d) La mejora progresiva de la gestión pública, a mediano plazo, la eventual creación de la provincia permitirá:
 - Una administración más cercana y eficiente.
 - Una mejor planificación territorial.
 - Una mayor capacidad de respuesta a las necesidades locales.
- e) La reducción de brechas territoriales, porque se facilita la implementación de políticas públicas orientadas a cerrar brechas en:
 - Infraestructura básica
 - Acceso a servicios públicos
 - Desarrollo económico local
- f) La generación de condiciones para el desarrollo local, dado que la futura provincia podrá:
 - Gestionar directamente recursos públicos.
 - Promover inversiones locales.
 - Fortalecer su identidad territorial y cohesión social.
- g) El efecto declarativo, dado que la ley es de declaración de interés nacional y necesidad pública, su efecto inmediato no crea la provincia automáticamente, sino que:
 - Habilita y justifica el inicio del procedimiento técnico-legal correspondiente.
 - Orienta la actuación del Poder Ejecutivo para la formulación del expediente técnico de creación.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Tacabamba en el departamento de Cajamarca tiene carácter declarativo, por lo que no genera la creación inmediata de una nueva entidad administrativa, sino que impulsa el inicio del proceso técnico conforme a la Ley 27795.

ANÁLISIS DE LOS COSTOS

- a) Costos en el corto plazo, en cuanto a la vigencia inmediata de la ley.

Costos fiscales directos: son mínimos o nulos porque el proyecto

- No implica creación inmediata de estructuras administrativas.
- No genera nuevas plazas presupuestales.

Costos administrativos: marginales, por la

- Elaboración de estudios técnicos por parte del Poder Ejecutivo.
- Evaluaciones de viabilidad territorial.

Estos costos son asumidos dentro de los presupuestos institucionales existentes.

b) Costos en el mediano y largo plazo, por la eventual creación de la provincia

Si se concreta la creación, se generarán:

Costos de instalación institucional

- Implementación de la municipalidad provincial.
- Infraestructura administrativa.
- Equipamiento y logística.

Costos operativos

- Personal administrativo y técnico.
- Funcionamiento de servicios públicos descentralizados.

Costos de transición

- Reorganización territorial.
- Transferencia de competencias y recursos.

ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS

a) Beneficios institucionales, generados por:

- La mejora de la gobernanza territorial.
- La mayor eficiencia en la gestión pública.
- El fortalecimiento del proceso de descentralización conforme a la Ley 27783.

b) Beneficios sociales, generados por:

- El mayor acceso de la población a servicios públicos de Salud, Educación y Seguridad
- La reducción de tiempos y costos de desplazamiento hacia centros administrativos.

c) Beneficios económicos, generados por:

- La promoción de las economías locales.
- El incremento de inversión pública focalizada.
- La dinamización de actividades productivas, tales como, la agricultura, el comercio y los servicios

d) Beneficios territoriales, generados por:

- Una mejor planificación del desarrollo local.
- Un ordenamiento territorial más eficiente.
- La integración de distritos con identidad común.

BALANCE COSTO – BENEFICIO

El proyecto no irrogará gastos significativos al erario nacional en el corto plazo, al tener carácter declarativo; en el mediano y largo plazo, los costos asociados a la eventual creación de la provincia se verán compensados por los beneficios en términos de la mejora en la eficiencia administrativa, el mayor acceso a los servicios públicos, el desarrollo económico local y la reducción de las brechas territoriales, resultando en una relación costo-beneficio positiva.

SUJETOS INVOLUCRADOS (MAPA DE ACTORES)

a) Sector público

- El Poder Ejecutivo: A través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), mediante la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT); que son los únicos encargados de elaborar estudios técnicos y validar la viabilidad.
- El Congreso de la República, que aprueba la iniciativa conforme a la Constitución Política del Perú.
- El Gobierno Regional de Cajamarca, que coordina las políticas de desarrollo territorial y planificación regional.
- Las Municipalidades provinciales y distritales involucradas, que participan en:
 - ✓ La Delimitación territorial
 - ✓ La transferencia de competencias
 - ✓ La organización administrativa futura

b) Sociedad civil

- La población de Tacabamba y de los distritos involucrados
- Las organizaciones sociales y comunales
- Los productores locales y asociaciones económicas

c) Otros actores relevantes

- Las entidades sectoriales relacionadas (salud, educación, transporte)
- Los inversionistas públicos y privados
- La academia y los centros de investigación territorial

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Objetivo general

Declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la provincia de Tacabamba en el departamento de Cajamarca, con la finalidad de mejorar la organización territorial, fortalecer la descentralización y promover el desarrollo integral de la población.

Objetivos específicos

- Impulsar el proceso técnico de demarcación territorial conforme a la Ley 27795.

- Mejorar la eficiencia en la gestión pública mediante una administración más cercana a la población.
- Reducir brechas en acceso a servicios públicos básicos.
- Promover el desarrollo económico local y la inversión pública focalizada.
- Fortalecer la identidad territorial y la integración de los distritos involucrados.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Alternativa 1: Mantener la situación actual, es decir, no modificar la organización territorial.

Ventajas: No se generan costos adicionales.

Desventajas:

- La persistencia de las brechas territoriales.
- La continuidad de la ineficiencia en la gestión pública.
- La limitada presencia del Estado.

Alternativa 2: El fortalecimiento administrativo sin creación de la provincia, es decir, implementar mejoras en la gestión pública dentro de la provincia actual.

Ventajas: Menor costo que crear una nueva provincia.

Desventajas:

- No se resuelven los problemas estructurales de distancia y autonomía.
- Impacto limitado en desarrollo territorial.

Alternativa 3: La creación de la provincia de Tacabamba (propuesta), es decir, impulsar su creación mediante el proceso de demarcación territorial.

Ventajas:

- La mejora sustancial de la gobernanza local.
- El mayor acceso a servicios públicos.
- El impulso al desarrollo económico.

Desventajas: La existencia de costos de implementación a mediano plazo.

En conclusión, la creación de la provincia constituye la alternativa más eficiente y sostenible, al abordar de manera estructural las limitaciones del modelo actual.

INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO

a) Indicadores de la gestión territorial

- Número de entidades públicas con presencia en el territorio
- Tiempo promedio de acceso a los servicios administrativos

- Nivel de la ejecución presupuestal local
- b) Indicadores sociales
 - Cobertura de los servicios de salud (%)
 - Acceso a la educación básica (%)
 - Índice de la pobreza multidimensional
- c) Indicadores económicos
 - Inversión pública per cápita
 - Número de proyectos de inversión ejecutados
 - Crecimiento de las actividades productivas locales
- d) Indicadores de la descentralización
 - Grado de autonomía en la toma de decisiones
 - Participación ciudadana en gestión pública
 - Nivel de transferencias presupuestales
- e) Indicadores territoriales
 - Integración vial y conectividad
 - Ordenamiento del territorio
 - Nivel de cobertura de los servicios básicos

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

1. Relación con la Agenda Legislativa del Congreso (Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR)

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con los objetivos y ejes prioritarios en la Agenda Legislativa del Congreso, en los siguientes términos:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho – Política de Estado 8: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

La iniciativa contribuye al fortalecimiento del proceso de descentralización, promoviendo una mejor organización territorial del Estado, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley 27783.

En ese sentido, la creación de la provincia de Tacabamba permitirá:

- Acercar el Estado a la población.
- Mejorar la gestión pública territorial.
- Fortalecer la institucionalidad local.

Objetivo II: Equidad y Justicia Social – Política de Estado 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, Política de Estado 13: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

El proyecto se vincula con la reducción de brechas sociales y territoriales, al promover una mayor cobertura y acceso a servicios públicos en zonas con limitaciones geográficas y administrativas, especialmente en el departamento de Cajamarca.

Esto se traduce en:

- Mejora en servicios de salud, educación y saneamiento.
- Mayor equidad en la distribución de recursos públicos.

Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado – Política de Estado 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

La propuesta contribuye a mejorar la eficiencia del Estado mediante una estructura territorial más adecuada, facilitando:

La planificación del desarrollo local.

La ejecución de políticas públicas.

La optimización del uso de recursos.

Objetivo IV: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado – Política de Estado 34: Ordenamiento y Gestión Territorial

El proyecto promueve el desarrollo armónico del territorio nacional, reduciendo desigualdades entre zonas urbanas y rurales, mediante una mejor organización político-administrativa.

En conclusión: El proyecto de ley guarda coherencia directa con la Agenda Legislativa del Congreso, al contribuir a los ejes de descentralización, inclusión social, modernización del Estado y desarrollo territorial, constituyéndose en una iniciativa que fortalece la presencia del Estado y promueve el desarrollo integral de la población.

2. Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con las Políticas de Estado aprobadas en el marco del Acuerdo Nacional, en tanto promueve el fortalecimiento de la descentralización, la equidad territorial y el desarrollo integral del país, conforme a los siguientes lineamientos:

Décimo Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

El proyecto se orienta a reducir las brechas territoriales y sociales que afectan a la población del ámbito de Tacabamba en el departamento de Cajamarca, promoviendo:

- La igualdad de acceso a los servicios públicos.
- Mejores condiciones para el desarrollo social y económico.

Décimo Novena Política de Estado: Desarrollo sostenible y gestión ambiental

La mejor organización territorial permitirá una planificación más adecuada del uso de recursos naturales y del territorio, favoreciendo el desarrollo sostenible y la gestión ambiental en el ámbito de intervención.

Vigésima Cuarta Política de Estado: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

La iniciativa contribuye a la construcción de un Estado más eficiente, al promover una mejor organización territorial que permita:

- La optimización de la gestión pública.
- El acercamiento de los servicios del Estado a la población.
- Mejorar la capacidad de respuesta institucional.

La creación de la provincia de Tacabamba facilitará una administración pública más cercana y eficaz.

Trigésima Cuarta Política de Estado: Ordenamiento y gestión territorial

La propuesta se vincula directamente con esta política, que promueve una adecuada organización del territorio como base para el desarrollo sostenible, mediante:

- La racionalización de las circunscripciones territoriales.
- El fortalecimiento de la planificación territorial.

En conclusión: El proyecto de ley guarda coherencia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, al contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad, la reducción de brechas territoriales, la eficiencia del Estado y el desarrollo sostenible, constituyéndose en una medida alineada con los consensos nacionales de largo plazo.

Lima, abril de 2026